



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Divorcio
Demandante	Martha Liliana Rosas España
Demandado	Jorge Enrique Cuellar Bahamon
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021-00051-00
Providencia	Auto interlocutorio # 337
Decisión	Rechaza demanda de reconvencción - ejecutiva de alimentos

La señora MARTHA LILIANA ROSAS ESPAÑA a través de abogado dentro del término de traslado de la reforma de la demanda inicial presenta demanda de reconvencción con el fin de que se trámite demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS en contra del señor JORGE ENRIQUE CUELLAR BAHAMÓN.

Al respecto el artículo 371 del código general del proceso, establece:

*"Durante el término del traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvencción contra el demandante si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, **siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial**. Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial.*

Vencido el término del traslado de la demanda inicial a todos los demandados, se correrá traslado de la reconvencción al demandante en la forma prevista en el artículo 91, por el mismo término de la inicial. En lo sucesivo ambas se sustanciarán conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia.

Propuestas por el demandado excepciones previas y reconvencción se dará traslado de aquellas una vez expirado el término de traslado de esta. Si el reconvenido propone a su vez excepciones previas contra la demanda, unas y otras se tramitarán y decidirán conjuntamente.

El auto que admite la demanda de reconvencción se notificará por estado y se dará aplicación al artículo 91 en lo relacionado con el retiro de las copias."

En el caso en estudio, tenemos que si bien somos el Juez competente para dar trámite a los procesos ejecutivos de alimentos, esta tiene un procedimiento especial y diferente al trámite de la demanda de DIVORCIO, razón por la cual no puede aceptarse como demanda de reconvencción.

En consecuencia, se ha de rechazar la demanda en reconvencción - ejecutivo de alimentos, presentada por la parte demandada y se le ha de precisar que deberá en caso de considerarlo pertinente presentar la demanda ejecutiva en proceso independiente.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot,

RESUELVE:



PRIMERO: RECHAZAR la demanda de reconvención EJECUTIVA DE ALIMENTOS que a través de apoderado judicial propone la señora MARTHA LILIANA ROSAS ESPAÑA contra del señor JORGE ENRIQUE CUELLAR BAHAMON, conforme lo motivado supra.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias en le ONE DRIVE del juzgado.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0adbe7f012ea564704ccc9c6e62f8346fd0eae7aa7b4b6b45c54c02f4c129305

Documento generado en 21/07/2021 08:10:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>